

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN
DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÁDIZ-
FCÁDIZ
(Versión aprobada 09/06/2021)**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

La FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÁDIZ –FCÁDIZ– es una organización constituida sin ánimo de lucro y cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud.

Artículo 2º. CARACTERÍSTICAS DE LA FUNDACIÓN

1. La FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÁDIZ –FCÁDIZ–, en adelante, la Fundación, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, y se regirá por la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de tal voluntad establezca el Patronato y por las leyes y reglamentos que le sean aplicables.

2. La Fundación se constituye con carácter permanente y por tiempo indefinido, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26º de los presentes Estatutos.

Artículo 3º. DOMICILIO DE LA FUNDACIÓN

1. La Fundación tendrá su domicilio en Cádiz, Avenida Ana de Viya, 21, en la sede del Hospital Universitario Puerta del Mar, 9ª planta, Código Postal 11009.

2. El Patronato de la Fundación tiene facultades para modificar dicho domicilio ulteriormente, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

3. La Fundación, para el desarrollo de su labor, puede crear establecimientos y dependencias en otras ciudades, cuando así lo acuerde el Patronato y siempre dentro del ámbito de actuación de la misma.

Artículo 4º. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Su ámbito territorial de actuación preferente será la provincia de Cádiz, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus fines pueda establecer relaciones de carácter instrumental con otros organismos e instituciones de ámbito nacional e internacional.

Artículo 5º. FINES DE LA FUNDACIÓN

1. La Fundación tiene como fines:

- a. El fomento y la realización de investigaciones biomédicas de calidad en su ámbito de actuación, estimulando, desarrollando e integrando armónicamente la investigación básica, clínica y de salud pública y potenciando la investigación traslacional para una mejor transferencia de los avances científicos obtenidos a la prevención y tratamiento de los problemas de salud más prevalentes.
- b. La promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias.
- c. El apoyo a la docencia y formación continuada de los profesionales de la salud.
- d. La promoción y mejora de la asistencia sanitaria pública.

Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá realizar cuantas actividades se dirijan directa o indirectamente a este cometido y, entre ellas, las siguientes:

- a) Promover una investigación biomédica de excelencia y orientada a resultados en salud, poniendo a disposición de los investigadores y grupos de investigación, los medios de la Fundación.
- b) Canalizar los recursos materiales y dar soporte administrativo a los procedimientos de selección de profesionales y de contratación o adquisición de bienes o equipos que les sean concedidos a los proyectos de investigación en salud cuya gestión les sea encomendada.
- c) Diseñar, desarrollar y gestionar proyectos y centros de investigación e innovación con especial énfasis en la promoción de un Instituto de Investigación Sanitaria que aglutine los principales recursos de investigación biosanitaria de la provincia de Cádiz.
- d) Velar por el respeto a los principios éticos y deontológicos de la investigación, en coordinación con las diferentes Comisiones de Ética e Investigación Sanitarias pertenecientes a los Centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía o Centros Universitarios ubicados en su ámbito de actuación.
- e) Alentar la colaboración entre los equipos de investigación de los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, Centros Universitarios y el resto de agentes del Sistema Ciencia-Tecnología-Empresa, no sólo en el ámbito andaluz, sino nacional e internacional.
- f) Contribuir a la gestión eficiente del conocimiento y los resultados generados en las actividades de investigación e innovación, no solo entre los profesionales de la Salud sino también entre la ciudadanía, con el objetivo de sensibilizar a la

- población sobre el valor de la ciencia y la innovación y acercarlos a los profesionales e instituciones que se dedican a esas actividades.
- g) Facilitar el acceso de los investigadores a nuevas vías nacionales e internacionales de financiación de sus actividades mediante la formación, el asesoramiento, la generación de espacios de encuentro entre financiadores e investigadores, etc.
 - h) Conceder becas y ayudas económicas para el desarrollo de proyectos de investigación y la adquisición de equipos necesarios para llevarlos a término.
 - i) Organizar, asesorar y financiar reuniones científicas, congresos, seminarios y, en definitiva, desarrollar cualquier tipo de actuaciones que contribuyan a la puesta en común de conocimientos y a la difusión de la Ciencia y la Tecnología.
 - j) Promover la realización de actividades docentes y de formación continuada de los profesionales del ámbito de la Salud que redunden en una mayor inquietud investigadora e innovadora, generando una masa crítica creciente con formación en metodología científica, capaz de desarrollar a la larga una investigación de excelencia.
 - k) Conceder becas y ayudas para la formación y el desarrollo profesional del personal investigador.
 - l) Promover la captación de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del objeto fundacional.
 - m) Contribuir a incrementar la eficiencia de las estructuras de apoyo y gestión de la investigación, potenciando el uso compartido de recursos, sobre la base de la mejora global del potencial investigador del Sistema Sanitario Público de Andalucía y de los distintos Centros Universitarios relacionados con la investigación biosanitaria.
 - n) Promover la edición de publicaciones de carácter científico.
 - o) Potenciar la transferencia de los resultados de la investigación a la práctica clínica convirtiéndolos en nuevos productos, servicios y sistemas de trabajo, esto es, en innovación que tenga un efecto positivo en la Salud de la población.
 - p) Contribuir a situar a Andalucía en la vanguardia del conocimiento científico y la innovación a nivel nacional e internacional.

2. La enumeración de actividades realizada en el punto anterior tiene un carácter meramente enunciativo y no limitativo, y no supondrá obligatoriedad para el Patronato atender al desarrollo de todas ellas, ni el orden de su exposición significa prelación alguna de las mismas. En todo caso, el órgano de gobierno de la Fundación, decidirá libremente sobre la aplicación de los recursos de cada año natural a las actividades propias del objeto fundacional.

3. En cualquier caso, la planificación de las actividades de la Fundación tendrá en consideración las necesidades sociales y sanitarias de la provincia de Cádiz y de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se adaptará, en lo posible, a las directrices e instrucciones de ámbito superior, especialmente la Ley de Salud de Andalucía, el Plan Andaluz de Salud, el Plan Estratégico de I+D+I de la Consejería de Salud y el Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación.

TÍTULO II

REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL OBJETO FUNDACIONAL Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 6º.- DESTINO DE RENTAS E INGRESOS

1. Deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen o que se obtengan por cualquier concepto, previa deducción de los gastos realizados para la obtención de tales rentas e ingresos.
2. Para el cálculo de los gastos realizados para la obtención de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado anterior podrá deducirse, en su caso, la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de tributos, excluyendo de dicho cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.
3. Deberá destinarse a incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo del Patronato, el resto de rentas e ingresos que no deban dedicarse a cumplir la obligación establecida en el apartado 1 de este artículo, una vez deducidos los gastos de administración, de acuerdo con las cuantías legalmente establecidas. Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y los que los patronos tienen derecho a reembolsarse por el desempeño de su cargo, según lo dispuesto en la legislación vigente.
4. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 del presente artículo no serán computables las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, incluidos los donativos y los ingresos extraordinarios obtenidos por enajenaciones de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concorra dicha circunstancia, ya sea en el momento de la constitución de la Fundación o en otro posterior.
5. El plazo para el cumplimiento de la obligación contenida en el apartado 1 de este artículo será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos ingresos y los tres años siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 7º. BENEFICIARIOS

1. Aun cuando la principal beneficiaria final de las actividades de la Fundación será la Sociedad andaluza en general, en particular podrán ser beneficiarios, los profesionales de los centros sanitarios y de investigación vinculados al Sistema Sanitario Público de Andalucía, así como a las Universidades y empresas, preferentemente aquellas situadas en el ámbito de actuación de la Fundación.
2. La concesión de ayudas o becas de cualquier tipo se realizará con arreglo a las bases y programas que establezca el Patronato, procurando las garantías de publicidad adecuadas a la naturaleza y cuantía de la prestación. En dichas bases y programas habrán de tenerse necesariamente en cuenta, junto con los méritos personales y académicos de los posibles beneficiarios, aquellos otros que tengan relación con la finalidad específica de la ayuda en cuestión.
3. En cualquier caso, la determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.
4. La determinación de los beneficiarios podrá realizarse también de una forma indirecta mediante la colaboración de todo tipo, incluso técnica y/o económica, con otras asociaciones, fundaciones y demás entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que realicen directamente algunas de las actividades encaminadas a la consecución de los fines de esta Fundación.
5. La preferencia entre las formas de determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato, que habrá de sopesar para ello las distintas circunstancias de tiempo y lugar, la realidad socio-económica del territorio en que se desarrolle la actividad concreta de que se trate dentro de las comprendidas en su objeto y, finalmente, las posibilidades de consecución de una mayor rentabilidad social en la aplicación de sus ingresos y rentas, ajustándose, en todo caso, a criterios de imparcialidad y no discriminación.

TÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8º. PATRONATO

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía, de modo exclusivo, al **Patronato**, designado con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos y a las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. Es responsabilidad del Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran su patrimonio, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

3. Con carácter puramente enunciativo, y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato, además de las previstas en la legislación de ámbito nacional o autonómico que le sea aplicable, las siguientes:

- a. Nombrar y relevar al Gerente de la Fundación, cuando exista esta figura.
- b. Otorgar y revocar poderes generales y especiales, así como nombrar una Secretaría del Patronato de la Fundación.
- c. La elaboración anual del programa de actividades (Plan de Actuación) dentro del plazo previsto por la legislación que le sea aplicable a la Fundación.
- d. La aprobación de las Cuentas Anuales dentro del plazo previsto por la legislación que le sea aplicable a la Fundación.
- e. Decidir el destino de rentas e ingresos, sin menoscabo de lo dispuesto en la legislación vigente.
- f. Elaborar un Reglamento de Funcionamiento en el que se contemple la creación de cuantas Comisiones Técnicas Asesoras, Subcomisiones y órganos consultivos, sean necesarios, en su caso, para el desarrollo de los fines fundacionales.
- g. Decidir la modificación de los Estatutos, la fusión o la liquidación de la Fundación, con estricta observancia de lo previsto en la legislación vigente.

4. El Patronato podrá nombrar una Comisión Ejecutiva formada por Patronos, bajo la denominación que se considere oportuna, con las facultades que tenga a bien delegarle, salvo las declaradas indelegables por la legislación vigente. La composición y funcionamiento de dicha Comisión Ejecutiva será determinada por el Patronato.

5. Igualmente, la Fundación podrá contar con un Consejo Asesor científico, cuya composición será acordada por el Patronato, bajo la premisa de dar entrada en el

mismo a investigadores de los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía en Cádiz, cuyos proyectos de investigación sean gestionados por la Fundación.

Artículo 9º. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

1. El Patronato estará constituido por los siguientes miembros:

- La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerta del Mar.
- La Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Puerto Real.
- La Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Norte de Cádiz.
- La Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste.
- La Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Este.
- La Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria Bahía de Cádiz-La Janda.
- La Dirección Gerencia de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud.
- Uno designado por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Investigación e Innovación.
- El Vicerrectorado con competencias en materia de Investigación de la Universidad de Cádiz.
- La Diputación Provincial de Cádiz.
- La Universidad de Cádiz.
- El Colegio Oficial de Médicos de Cádiz.
- El Colegio Oficial de Diplomados de Enfermería de Cádiz.
- El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cádiz.
- El Colegio Oficial de Veterinarios de Cádiz.
- La Asociación de Consumidores en Acción de Cádiz-FACUA.

2. La composición del Patronato podrá aumentar por la posterior incorporación de nuevos miembros, hasta un máximo de 30. Estos serán propuestos, designados y sustituidos por acuerdo del Patronato de entre aquellas personas o instituciones que desempeñen un papel importante en el contexto de la investigación o en actividades de apoyo, financiación y gestión de la misma.

3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente, aunque para actos concretos podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

5. Las personas jurídicas integrantes del Patronato han de estar representadas en el mismo, de una manera estable, por la persona física que tenga su representación de acuerdo con las normas que la regulen, o por alguna otra persona física designada con esta finalidad por el órgano competente.

6. Los patronos que lo son en razón de su cargo, podrán ser representados por las personas a las que corresponda legalmente su sustitución.

7. Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado de manera expresa el cargo, ya sea en documento público, en documento privado con firma legitimada notarialmente, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía. Igualmente, la aceptación del cargo de patrono podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la Secretaría, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación de los patronos será notificada formalmente al Protectorado e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
8. El cargo de patrono será desempeñado por sus titulares gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna, salvo el reembolso de los gastos debidamente justificados de desplazamiento y cualquier otro que el desempeño de su función les ocasione.
9. En ningún caso los nombrados patronos podrán participar en los resultados económicos de la Fundación, ni por sí mismos ni a través de personas interpuestas.
10. El cargo de patrono no será delegable, salvo lo dispuesto en la legislación vigente.
11. La Presidencia del Patronato corresponderá a la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerta del Mar de Cádiz. La Vicepresidencia será ocupada por quien ocupe el Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Universidad de Cádiz.
12. El Patronato contará con una Secretaría. Quien ocupe dicho cargo podrá ser o no patrono. En caso de no serlo, acudirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 10º. CESE Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DEL PATRONATO

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos contemplados en la legislación vigente, en particular el artículo 26 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Las vacantes que se produzcan entre los miembros del Patronato serán cubiertas:
 - a) Por la persona que le sustituya en el cargo o en la representación que ostentan en el caso de los patronos que lo son por estos motivos. En caso de supresión o modificación del órgano a cuya titularidad se vincula la condición de patrono, tendrá esta consideración el titular del órgano que asuma las funciones del que se suprima o modifique.
 - b) Por designación de los restantes patronos entre las personas físicas o jurídicas que reúnan un perfil adecuado y los requisitos que la legislación vigente establece. En este caso, la designación se producirá en el plazo de dos meses desde que se produjese la vacante.
3. El cese de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 11º. REUNIONES DEL PATRONATO

1. La convocatoria de las reuniones del Patronato será cursada por la Secretaría a instancias de la Presidencia, por escrito, al menos con cinco días de antelación, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. A ella se acompañará el orden del día y la documentación correspondiente, señalando lugar, día y hora de celebración de la reunión.
2. La Presidencia del Patronato convocará a este órgano por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, y le corresponderá dirigir los debates y deliberaciones, así como ostentar su representación permanente tanto a efectos de ejecutar sus acuerdos como en actos públicos, reuniones y relaciones de trámite.
3. El Patronato se reunirá con carácter ordinario dos veces al año: una dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, con objeto de aprobar las Cuentas Anuales, y otra dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio económico, para elaborar el Plan de Actuación. Asimismo, se reunirá con carácter extraordinario por iniciativa de la Presidencia o cuando así lo solicite alguno de los patronos, debiendo ser convocado en el plazo máximo de quince días.
4. Quedará también válidamente constituido el Patronato para tratar cualquier asunto, aunque no haya sido previamente convocado, siempre que estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad celebrar la reunión.
5. Sin perjuicio de lo previsto en los puntos siguientes, para estar válidamente constituido el Patronato, será necesaria un quórum mínimo de la mitad más uno de sus componentes.
6. Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de votos y se harán constar en el Acta de la Sesión que levantará la Secretaría y se transcribirán en el Libro de Actas, constando en el mismo, a través de su confección por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia. La Presidencia no ostentará voto de calidad. El Libro de Actas recogerá no sólo las correspondientes a las reuniones del Patronato, sino también las de la Comisión Ejecutiva, en el caso de que el Patronato decidiese su creación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de los Estatutos.
7. Por excepción, exigirán una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros del Patronato, los acuerdos sobre enajenación y adquisición de bienes, modificación de Estatutos, y en general aquellos para los que se exige autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, por expresa disposición estatutaria, en los relativos a la modificación, fusión y extinción de la Fundación.
8. Se podrá asistir a las reuniones de manera telemática, mediante videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que permita la tecnología, siempre y cuando se asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de manera que la Secretaría pueda dejar constancia de la participación, el voto y el sentido del mismo de cada uno de los miembros del Patronato.
9. Cuando se trate de nombramientos o ceses de patronos la votación será secreta.

10. En el supuesto de producirse conflicto de intereses o derechos entre la Fundación y alguno de sus patronos, los afectados no participarán en la decisión que deba adoptar el Patronato, que es el órgano competente para determinar, por mayoría simple de los asistentes, si concurre o no dicho conflicto.

Artículo 12º. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

1. Serán funciones de la Presidencia, entre otras, las siguientes:

- a) La representación legal de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y organismos.
- b) El ejercicio de toda clase de acciones y excepciones encaminadas a la defensa de los intereses de la Fundación.
- c) Convocar, presidir, dirigir, suspender y levantar las reuniones del Patronato.
- d) Ejercitar en caso de urgencia justificada, las atribuciones del Patronato, salvo los actos establecidos como indelegables por la Ley o estos Estatutos. En dicho supuesto la Presidencia tendrá la obligación de rendir cuentas de sus actuaciones al Patronato en la primera reunión que se celebre.
- e) Cualesquiera otras que de conformidad con la Ley o los presentes Estatutos les puedan venir conferidas.

2. Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad.

Artículo 13º. GERENCIA

1. El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación a una gerencia, que podrá ser persona física o jurídica, pero siempre con acreditada solvencia técnica, y con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.

2. En el caso de que la gerencia sea ocupada por una persona jurídica, ésta habrá de designar a la persona física que la representará en las labores de gerencia, pudiendo el Patronato conferirle, mediante el oportuno poder, las facultades que en cada caso estime procedentes.

3. Su nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas y serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

4. Las condiciones de contratación de la gerencia serán aprobadas por el Patronato.

Artículo 14º. FUNCIONES Y SUSTITUCIÓN DE LA SECRETARÍA DEL PATRONATO

1. Corresponderá a la Secretaría, además de las tareas que le asigne el Patronato, llevar los libros de Actas del Patronato y expedir las oportunas certificaciones con el

Visto Bueno de la Presidencia, elevarlas a público y cursar las correspondientes comunicaciones a los órganos oportunos.

2. En caso de vacancia, ausencia o enfermedad, hará las funciones de Secretaría el patrono de menor edad presente en la reunión.

Artículo 15º. DELEGACIÓN DE FACULTADES Y APODERAMIENTOS

1. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, según se determine. No serán delegables, en ningún caso, los siguientes actos:

- a) La aprobación de las cuentas y del plan de actuación.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La fusión, extinción o liquidación de la Fundación.
- d) Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la Fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- e) Todos aquellos otros actos que, de acuerdo con la legislación vigente, requieran la autorización del Protectorado.

2. Igualmente, el Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales. Tanto las delegaciones permanentes como los apoderamientos, que no sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16º. PATRIMONIO Y DOTACIÓN

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán destinados a la realización del objeto fundacional, salvo las disposiciones particulares impuestas por testadores o donantes y relativas a los bienes que la Fundación reciba de éstos por herencia, legado o donación.
3. Tendrán la consideración legal de dotación, a los efectos previstos en la vigente Ley de Fundaciones no sólo los bienes y derechos que constituyen la

dotación fundacional sino también los que, durante la existencia de la Fundación, se afecten por los fundadores o el Patronato, con carácter permanente, a los bienes fundacionales.

Artículo 17º. OBTENCIÓN DE INGRESOS

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrolle o los servicios que preste, sean o no de naturaleza mercantil o industrial, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la Fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 18º. ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato. La Fundación podrá, en cada momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, a juicio del Patronato, efectuar las modificaciones, transformaciones y conversiones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 19º. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

1. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa contable aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.
2. El Patronato, como órgano de gobierno, promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción, a nombre de la Fundación, de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, en el Registro de Fundaciones de Andalucía y demás Registros públicos correspondientes.

Artículo 20º. ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN

1. La enajenación, gravamen o cualesquiera otros actos de disposición o de administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, constituyan o no dotación, serán a título oneroso, debiendo estar justificada en todo caso la necesidad o conveniencia de tales actos, así como la inversión prevista de la contraprestación, salvo que se trate de prestaciones propias del cumplimiento del fin fundacional.

2. Requerirá la previa autorización del Protectorado la enajenación o gravamen de los siguientes elementos del patrimonio de la Fundación:

- a) Bienes o derechos que formen parte de la dotación.
- b) Bienes o derechos que, sin formar parte de la dotación, están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
- c) Bienes o derechos que, con independencia de su objeto, representen un valor superior al veinte por ciento del activo de la Fundación que resulte de su último balance anual aprobado.

3. Se entenderá, a los efectos de la letra b), que los bienes y derechos de la Fundación están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, cuando dicha vinculación esté contenida en una declaración de voluntad expresa, ya sea del fundador o del Patronato de la Fundación, o de la persona física o jurídica, pública o privada, que realice una aportación voluntaria a la Fundación, y siempre respecto de los bienes y derechos aportados. Igualmente, tal vinculación podrá realizarse por resolución motivada del Protectorado o de la autoridad judicial.

4. Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos de la Fundación, distintos de los referidos en el apartado anterior, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales y bienes de interés cultural deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado, en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización.

5. Se harán constar anualmente, en el Registro de Fundaciones de Andalucía y al término de cada ejercicio económico, las enajenaciones o gravámenes referidos en los apartados anteriores y, además, todos aquellos que supongan una alteración superior al diez por ciento del activo de la Fundación. Del mismo modo se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro Público que corresponda por razón del objeto, y se reflejarán en el Libro Inventario de la Fundación.

Artículo 21º. HERENCIAS Y DONACIONES

La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá siempre a beneficio de inventario y la actuación del Patronato se ajustará en todo momento a lo establecido la legislación vigente.

Artículo 22º. ACTIVIDADES ECONÓMICAS

1. La Fundación podrá realizar, por sí misma, actividades económicas, cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia. Además, podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

2. La Fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles o civiles en las que haya que responder personalmente por las deudas sociales.

Artículo 23º. CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y PLAN DE ACTUACIÓN

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. El Patronato de la Fundación confeccionará, en referencia al anterior ejercicio económico, las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria. Los citados documentos forman una unidad, debiendo ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación y formulados de acuerdo a los principios y criterios generales y particulares del Plan General de Contabilidad y su adaptación a las entidades sin fines lucrativos.
3. Las cuentas anuales serán formuladas por la persona que ocupe la Gerencia, o en su defecto por la Presidencia o persona que designe el Patronato.
4. En el balance de situación se expresarán los bienes y derechos que constituyen el activo de la entidad y las obligaciones y los fondos propios que forman el pasivo. La cuenta de resultados comprenderá los ingresos y los gastos del ejercicio y, por diferencia, el resultado del mismo. La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance de situación y en la cuenta de resultados. Además de ello, incluirá las actividades fundacionales y la gestión económica, el cuadro de financiación, el exacto grado de cumplimiento del plan de actuación y los fines de la entidad, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, así como los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines. Asimismo, incluirá las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación de la Fundación.
5. Además de las cuentas anuales a que se refiere el apartado anterior, el Patronato de la Fundación deberá confeccionar, también en cada anualidad y referido al anterior ejercicio económico, el inventario de los elementos patrimoniales, donde conste la valoración de los bienes y derechos de la Fundación integrantes de su balance, distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen; así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.
6. La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, cuando realice actividades económicas, debiendo formular cuentas anuales consolidadas cuando la Fundación se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el citado Código para la sociedad dominante.
7. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato, dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia. Dichas cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría.

8. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
9. El ejercicio económico será anual, coincidiendo con los años naturales, si bien, por excepción, el primero comprenderá desde la fecha de la escritura de constitución al 31 de diciembre de ese año.

Artículo 24º. CONTRATACIONES

1. En la contratación, la Fundación se someterá a las normas de Derecho que le son aplicables.
2. Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, que se extenderá, en su caso, a los representantes de los patronos.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 25º. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

1. El Patronato de la Fundación se reserva el derecho de realizar modificaciones en estos Estatutos, siempre que resulte conveniente en interés de la misma o por necesidad de adaptarlos a cambios normativos, y deberá hacerlo, en todo caso, cuando las circunstancias que presidieran la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos.
2. El acuerdo de modificación exigirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato y, en todo caso, se procederá en la forma prevista en la legislación vigente.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se formalizará en escritura pública, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 26º. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

1. Para la fusión de la Fundación con otra se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

2. El acuerdo del Patronato en tal sentido deberá contar con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato.

Artículo 27º. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

1. La Fundación se extinguirá:
 - a) Cuando expire el plazo por el que fue constituida.
 - b) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
 - c) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - d) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
 - e) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.
 - f) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.
2. En el supuesto de la letra a) del apartado anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho. En los supuestos contemplados en las letras b), c) y e) del apartado anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.
3. En el supuesto de la letra f) del apartado 1 de este artículo, se requerirá resolución judicial motivada.
4. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 28º. LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

1. Si se produjera la extinción de la Fundación, se procedería a la liquidación de la misma para lo cual, una vez satisfechas todas sus obligaciones, el remanente de los bienes dinerarios se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
2. El Patronato, en su actuación como órgano de liquidación, no tendrá más facultades que la de cobrar créditos, satisfacer las deudas y formalizar los actos pendientes de ejecución, sin que pueda contraer más obligaciones, salvo las que sean necesarias para la liquidación. Terminadas las citadas operaciones, se formará el oportuno balance de liquidación, que deberá ser aprobado por el Patronato y sometido a la ratificación por el Protectorado.

3. Concluida la liquidación conforme a las reglas expuestas se hará constar en el Registro de Fundaciones de Andalucía su baja, a solicitud del Patronato, por un escrito dirigido al Registro al que se acompañará la certificación del acuerdo aprobatorio del balance de liquidación, la ratificación del mismo por el Protectorado y una copia de los documentos en que se hayan formalizado las operaciones a que se refiere el apartado siguiente.

4. En todo lo no previsto en este artículo las actuaciones del Patronato, como órgano liquidador se sujetarán a cuanto se consigne con carácter imperativo o supletorio en la normativa legal vigente.